

Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

**MEMORANDO 02-FACLC-2021 – Rectoría
(09 de marzo de 2021)**

De: Warner Molina Ruiz, Fiscal Adjunto.

Para: Personal fiscal de esta fiscalía adjunta.

Copia: Jefatura de la Sección de Legitimación de Capitales del Organismo de Investigación Judicial y Jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Asunto:

**Guía básica: congelamientos e inmovilización de
bienes de interés económico**

I.- Introducción

Este memorando tiene el objetivo de fijar pautas básicas sobre la gestión de congelamientos e inmovilización de bienes de interés económico, en respuesta de **alertas tempranas e informaciones confidenciales y no confidenciales** generadas por los sujetos obligados de la Ley 8204, la Unidad de Inteligencia Financiera, las Administraciones tributarias y aduaneras, las Superintendencias del Conassif, el Banco Central de Costa Rica, el Organismo de Investigación Judicial y de otros cuerpos policiales.

II.- Justificación

Nuestro país cuenta con un sistema antilavado que funciona tanto a nivel financiero bancario como en otros sectores de la economía, del cual participan sujetos y entidades privadas como públicas. Dentro de ese sistema se han implementado programas de monitoreo basados en modelos de riesgo, para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. En ocasiones, se han identificado transacciones financieras y, o actividades económicas, que por circunstancias específicas resultan sospechosas. La FACLC con el apoyo de la Sección de Legitimación de Capitales del OIJ, ha venido promoviendo una comunicación más fluida y oportuna de parte de los sujetos obligados, la UIF y los demás tenedores de información sensible sobre este tipo de actividades sospechosas. La idea es lograr, con fundamento en el marco normativo vigente, el aseguramiento de los bienes de interés económico involucrados en actividades ilícitas de legitimación de capitales y, o financiamiento al terrorismo.

Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Capitales Emergentes

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso

Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.

Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

En respuesta a estas propuestas, la Unidad de Inteligencia Financiera, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. R-UIF-1-2020** de las ocho horas del tres de julio de dos mil veinte, estableció un procedimiento de comunicación inmediata de alertas sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera y por su medio, una coordinación oportuna con el Ministerio Público, representado para tales efectos por esta fiscalía adjunta rectora. Al amparo de sus facultades legales, la UIF estableció en lo conducente:

“...Los Sujetos Obligados [establecidos en los artículos 14, 15, 15 bis y 15 ter de la Ley No. 8204], deberán alertar a la Unidad de Inteligencia Financiera, en el mismo acto que detecten -entiéndase de forma inmediata y sin dilación-, aquellos movimientos de dinero en condición de sospecha, con la finalidad de evitar la salida de los mismos, así como también la pérdida de su trazabilidad...”

“...La condición de sospecha estará enmarcada en todas aquellas transacciones u operaciones relacionadas a flujos de dinero, ya sea en efectivo o mediante transferencias al exterior, así como de cualquier otro instrumento o servicio que, de conformidad con la aplicación de un **-enfoque basado en riesgos-** cuando existan elementos tales como: i) no se tenga el respaldo documental adecuado; ii) que sean recursos injustificados de acuerdo al análisis transaccional y la operativa del cliente, iii) no guarden congruencia con la actividad declarada del cliente, iv) sean sospechosos o, correspondan a cualquier otra alerta identificada en el proceso de monitoreo y control de la Oficialía de Cumplimiento, cuando haya determinado un riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo o que provienen de una actividad o presunta actividad ilícita o se relacionan con ella...”

“...El encargado de cumplimiento del sujeto obligado, deberá utilizar los canales más expeditos de comunicación sobre las operaciones, con el fin de promover una alerta oportuna a la Unidad de Inteligencia Financiera de manera que permita garantizar la implementación de acciones inmediatas en coordinación con el Ministerio Público...”

“...Al recibir la alerta inmediata, la Unidad de Inteligencia Financiera implementará la aplicación del artículo 86 de la Ley 8204, considerando los elementos de alerta de parte del Sujeto Obligado...”

“La Unidad de Inteligencia Financiera pondrá en conocimiento la información de alerta ante la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales, con el fin de que esta Fiscalía acoja la implementación de las medidas de congelamiento o inmovilización inmediata de fondos,

Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

establecidas en el artículo 86 de la Ley No. 8204, con sustento en la respectiva causa penal...”

III.- Procedimiento básico de atención de alertas tempranas

- 1.- Recibida la alerta temprana, será atendida inmediatamente por **la fiscalía o el fiscal disponible** y, si hay imposibilidad, por los **fiscales coordinadores**.
- 2.- Si la información justifica la inmovilización o el congelamiento preventivo del artículo 86 de la Ley 8204, la **FACLC** ordenará la apertura de la causa penal por legitimación de capitales y con el número único de expediente penal asignado hará la petición respectiva a la **Unidad de Inteligencia Financiera**.
- 3.- Dado que el plazo legal para mantener el congelamiento o inmovilización preventivo a nivel administrativo, es por **10 días hábiles**, la **FACLC** solicitará -con carácter de urgencia- a la **Sección de Legitimación de Capitales del OIJ**, realizar las diligencias policiales básicas y necesarias para fundamentar la solicitud de la orden jurisdiccional (**Juzgado Penal**) que asegure cautelarmente -en el proceso penal- los bienes de interés económico.
- 4.- **Confidencialidad**. Durante la tramitación de la medida cautelar, tanto a nivel administrativo como judicial, debe resguardarse la confidencialidad de la fuente de la información. Si por las circunstancias urgentes resulta imprescindible dar algún detalle a la Autoridad jurisdiccional, se pedirá su reserva, tomando en cuenta que -según el artículo 33 de la Ley 8204- para ordenar estas medidas la autoridad jurisdiccional puede hacerlo -en cualquier momento- a solicitud del Ministerio Público, “...sin notificación ni audiencia previas...”
- 5.- Cumplidos estos trámites de aseguramiento cautelar de bienes de interés económico, la causa penal será distribuida por rol al escritorio fiscal que corresponda, para continuar su trámite ordinario.

III.- Formato sugeridos para las solicitudes:

1.- Solicitud dirigida a la UIF:

Oficio No...
Fecha...

Lic. Román Chavarría Campos

**Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes**
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

**Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera
Instituto Costarricense sobre Drogas**

Ref.- Solicitud urgente inmovilización o congelamiento preventivo

Estimado señor:

Reciba un atento saludo. Para los fines consiguientes, hago de su estimable conocimiento que este despacho ha recibido información confidencial, en el contexto de la Ley N°8204 y sus reformas, y se ha ordenado la apertura de causa penal, número único de expediente xxxxx, por el delito de legitimación de capitales, en perjuicio de El Orden Socioeconómico.

Con base en la información recibida, al amparo del artículo 86 de la Ley N°8204 y sus reformas, se ha dispuesto comunicar formalmente a la Unidad de Inteligencia Financiera a su digno cargo, que proceda a instruir a **las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de la citada ley, así como al Registro Nacional**, para que en forma inmediata congelen o inmovilicen los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles que se mantengan depositados, en custodia o registrados, a nombre de las siguientes personas:

Personas físicas: XXX, cédula de identidad....

Personas jurídicas: XXX, cédula jurídica...

En especial, interesa el aseguramiento inmediato de los productos financieros en poder del Banco...

Esta disposición de naturaleza cautelar, según el citado artículo 86 de la Ley N°8204, tiene la finalidad de garantizar provisionalmente -por 10 días hábiles-, que los bienes de interés económico no sean dispuestos por sus titulares o representantes, lo cual afectaría el núcleo patrimonial del proceso penal.

Como señala el artículo 1° de la Ley 8204, es *“...función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley...”*. Dentro de esa inteligencia, es tarea del Ministerio Público adoptar medidas de aseguramiento de bienes, proveniente de actividades eventualmente relacionadas con la legitimación de capitales.

Sírvase informar a esta fiscalía de los resultados de estas diligencias, para gestionar dentro del plazo de ley, ante el Juzgado Penal la aplicación de las medidas cautelares de congelamiento o inmovilización que correspondan.

Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

Para notificaciones señalo la siguiente dirección de correo electrónico:
xxx@poder-judicial.go.cr

Sin otro particular, se suscribe atentamente.

Firma digital:

2.- Solicitud dirigida a la Sección de Legitimación de Capitales del OIJ:

Expediente:

Imputado: xxx

Ofendido: El Orden Socioeconómico y la Administración de Justicia

Delito: Legitimación de Capitales

URGENTE: CAUSA CON CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PRODUCTOS FINANCIEROS Y OTROS BIENES DE INTERÉS ECONÓMICO

Lic. Adrián Barquero Monge
Jefe Sección de Legitimación de Capitales
Organismo de Investigación Judicial
Su despacho.

Estimado señor:

Reciba un atento saludo. Para los fines consiguientes, hago de su conocimiento que este despacho ha recibido **información confidencial**, en el contexto de la Ley N°8204 y sus reformas, por lo que se ha ordenado la apertura de causa penal de referencia.

Los hechos informados a esta fiscalía, fueron los siguientes:

“...xxxx”

Con base en la información recibida, al amparo del artículo 86 de la Ley N°8204 y sus reformas, se dispuso comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera instruir a **las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de la citada ley, así como al Registro Nacional**, para que en forma inmediata congelen o inmovilicen los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles

**Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes**
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

que se mantengan depositados, en custodia o registrados, a nombre de las siguientes personas:

Personas físicas: XXX, cédula de identidad....

Personas jurídicas: XXX, cédula jurídica...

En razón de lo anterior, se requiere de **manera urgente** las siguientes diligencias de investigación policial:

- 1.- Identificar, fijar sus direcciones físicas, así como verificar si en dichas direcciones las personas físicas y jurídicas mencionadas realizan actividades económicas.
- 2.- Verificar si las personas físicas y jurídicas mencionadas, han sido vinculadas directa o indirectamente con actividades criminales, dentro o fuera del país.
- 3.- Verificar los movimientos migratorios de las personas mencionadas en los últimos tres años.
- 4.- Determinar si las personas físicas y jurídicas mencionadas tienen bienes muebles o inmuebles registrados a sus nombres, con indicación de las fechas de adquisición, modo de adquisición, y cualquier otro dato que resulte de interés para comprender sus perfiles socioeconómicos.
- 5.- [Otras diligencias de verificación o constatación que se desprenda de la información confidencial, y que la policía pueda realizar con trabajo de campo y, o con fuentes abiertas]

De conformidad con lo establecido en el Instructivo General 01/2012 de la Fiscalía General de la República, artículo 7, y su modificación mediante Circular 26-ADM-2019, al presente caso se aplicará la **dirección funcional DF-C)**, la cual consiste en el señalamiento de objetivos por parte del suscrito fiscal, que deben alcanzarse en esta investigación, dejando a criterio de la policía la elección de la metodología a aplicar. Tomando en consideración que la orden de congelamiento o inmovilización administrativa, dispuesta según el artículo 86 de la Ley N°8204 por el plazo de 10 días hábiles vencen el próximo: xxxx, sírvase darle prioridad debida a esta solicitud de investigación y rendir el informe policial a la mayor brevedad.

Sin otro particular, se suscribe atentamente.

Firma digital:

**Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes**
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

3.- Solicitud dirigida al Juzgado Penal: ¹

Expediente: XXXX-PE
Ofendido: Orden socioeconómico.
Imputados: Ignorado
Delito: Legitimación de Capitales

URGENTE.

Aplicación del artículo 86 de la “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo” (8204).

**Señora Jueza / Señor Juez
Juzgado Penal Primer Circuito Judicial San José
S.D**

Quien suscribe, xxxx, Fiscal / Fiscalía Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales, de conformidad con los artículos 33, 83, 86, 87, 124, 125 y 69 de la Ley 8204, solicita **el congelamiento o inmovilización de recursos financieros y demás bienes de interés económico**, con base a lo siguiente:

I.- HECHOS:

1. El xxx de xxx del 2020, la persona física (o jurídica) ... optó por los servicios financieros de la entidad bancaria.... a fin de abrir y operar cuentas bancarias a nombre de....
2. Entre las fechas XXX en las cuentas han ingresado un total de \$ xxx y ₡ xxx, y egresado un total de \$ xxx y ₡ xxx respectivamente. En la actualidad, presentan un saldo, en su orden, de \$ xxxy ₡ xxx.
3. Con respecto al origen y destino de los fondos, según la información recibida en esta fiscalía adjunta, dentro del contexto de la Ley 8204, preliminarmente se establece:

¹ Se tomó como modelo la gestión realizada ante el Juzgado Penal, por parte del fiscal auxiliar Lic. Héctor Cascante Mendoza, en la causa 20-000030-1322-PE.

**Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes**
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

“...XXX...” [hacer una síntesis del comportamiento irregular o sospechoso de los fondos reportados]

4. De conformidad con los numerales 33 y 86 de la Ley 8204 y sus reformas, esta Fiscalía Adjunta mediante oficio número XXX del XX de XXXX del 2021, instruyó a la Unidad de Inteligencia Financiera, para comunicar el inmediato congelamiento e inmovilización de los recursos financieros que posee XXX, en el sistema financiero nacional, así como de los demás bienes de interés económico inscritos en el Registro Nacional. Además, el congelamiento de fondos recibidos por la persona XXX, en la entidad bancaria XXX, provenientes de las transferencias de XXX, al valorarse tales transacciones como actividades sospechosas del delito de legitimación de capitales.

II.- FUNDAMENTACIÓN.

Sobre el delito de legitimación de capitales y sus manifestaciones

El delito de legitimación de capitales sancionado en el numeral 69 de la Ley 7786, mejor conocida como Ley 8204 y sus (Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo), responde a una reacción legislativa alineada a una política criminal internacional, cuyo objetivo es sancionar la proliferación de capitales originados en actividades delictivas, para evitar distorsiones económicas, desequilibrios financieros, Estados refugio y otro tipo de patologías sociales. Por ello, se considere como delito pluriofensivo, que lesiona tanto bienes jurídicos individuales como supraindividuales.

La libertad de los mercados o el comercio sin fronteras, comúnmente conocido como la “globalización de la economía”, ha permitido el fácil trasiego de productos, servicios y recursos financieros. Sin embargo, aparejado a ello, algunas personas en conflicto con la ley y en especial las organizaciones criminales, sin importar su tamaño, estructura o ubicación, han aprovechado las facilidades y la fluidez de la propia operatividad comercial y financiera que permite la globalización, para disfrazar y trasegar dineros obtenidos de hechos delictivos graves, altamente rentables como el tráfico de drogas, la trata de personas, el sicariato (muerte por encargo), las estafas, la ciberdelincuencia, la corrupción pública, entre otros.

El gran reto o desafío de las personas dedicadas a la delincuencia radica, justamente, en disfrutar las ganancias obtenidas, sin ser descubiertos por las autoridades. Por ello, en este tipo de delincuencia, suele decirse que “*la ruta del*

Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Capitales Emergentes

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso

Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.

Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

dinero es la ruta del delito". La ingeniería criminal implica no sólo perpetuar el hecho que genera las ganancias, sino también ingeniar luego como colocarlas y ocultarlas, para lograr su inserción en la economía formal, fase que en muchos casos se representa como el éxito final del delito precedente.

Dentro de esa planificación criminal, uno de los métodos utilizados es la adquisición de bienes de significativo valor económico. Estos bienes suelen pagarse en efectivo; salvo que, a través de maniobras, las personas delincuentes ya hayan logrado ingresar previamente el dinero sucio al sistema financiero. Dada la lesividad que estas maniobras financieras tienen para la economía del país, para prevenirlo y evitarlo existen regulaciones antilavado, cuya observancia y vigencia intentan neutralizar la delincuencia financiera.

Un factor determinante para el encubrimiento de las ilicitudes, y de paso lograr el anonimato de los reales dueños o propietarios de los bienes de interés económico de origen ilícito, es la utilización de **testaferros**. Los testaferros son personas que prestan sus nombres, sea para que figuren como titulares de los bienes, participen en operaciones simuladas, o bien utilicen una determinada actividad como mampara legal para mezclar dineros de origen ilegal y así, hacer creer que las ganancias son producto de actividades lucrativas permitidas.

La experiencia enseña que, cuando la persona que legitima capitales provenientes de un hecho grave precedente, en el cual no participó, lo hace precisamente facilitando su nombre, la actividad o negocio preexistente o bien crea uno nuevo para tales fines. Un indicador de su participación en actividades de legitimación de capitales, suele darse con el cambio de estatus personal y comercial, generado indefectiblemente por incrementos patrimoniales súbitos, exponenciales e irracionales, que evidencian una no correspondencia con sus anteriores perfiles socioeconómicos. Por ello, en una investigación penal por legitimación de capitales, resulta fundamental ver más allá de las formas jurídicas, de las "apariencias legales", por cuanto los negocios jurídicos y las actividades lucrativas con apariencia de buen derecho, pueden resultar -como se ha indicado- simples mamparas para introducir dineros de origen ilícito al sistema económico.

El artículo 1° de la Ley 7786, mejor conocida como Ley 8204 y sus reformas, establece en lo conducente: "Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley." En ese sentido, destacan dos aspectos: primero, la legitimación de capitales es uno de los delitos de dicha ley; y segundo, el Ministerio Público debe cumplir una función de Estado, y

Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Capitales Emergentes

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso

Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.

Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

como tal tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para investigar, evitar o reprimir las actividades financieras y económicas en general, que puedan estar siendo utilizadas para legitimar capitales. En ese punto, la citada Ley 8204 dispone una serie de medidas cautelares que, si bien podrían considerarse atípicas, son de aplicación inmediata e imperativa, con las cuales se pretende el aseguramiento de los bienes de interés económico de origen ilícito que, eventualmente, podrían caer en comiso, a favor del Estado.

Sobre este particular, el legislador dispuso en el numeral 33 de dicha Ley:

“Al investigarse un delito de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, el Ministerio Público solicitará al tribunal o la autoridad competente, en cualquier momento y sin notificación ni audiencia previas, una orden de secuestro, decomiso o cualquier otra medida cautelar, encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos relacionados para el eventual comiso.

Esta disposición incluye la inmovilización de todos los productos financieros bajo investigación en instituciones, nacionales o extranjeras, indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta Ley, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.”

Además, en este mismo orden de ideas, mediante Ley 9387, se dispuso la reforma del artículo 86 de la Ley 8204, quedando dispuesto lo siguiente:

“Toda vez que se inicie una investigación sobre los hechos o ilícitos contemplados en la presente ley por parte del Ministerio Público o de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas, y esta última lo comunique formalmente, cuando proceda, a las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley, así como al Registro Nacional, quienes de forma inmediata deberán congelar o inmovilizar productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles vinculados a dicha investigación que mantengan depositados, en custodia o registrados, según corresponda.

La implementación de esta medida deberá ser informada a la UIF dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, para que proceda a comunicarlo al Ministerio Público, a fin de que este último, dentro del plazo de diez días hábiles, solicite, ante el juez competente, la aplicación de las medidas cautelares de congelamiento o inmovilización mencionadas en el presente

**Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes**
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

artículo, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para pronunciarse.

Tomando como base los numerales antes expuestos, esta representación del Ministerio Público ha dado inicio a la presente investigación, de conformidad con la información confidencial recibida y cubierta por los numerales 124 y 125 de la Ley 8204, en la cual, de acuerdo a la experiencia financiera se evidencian algunos elementos atípicos y, o anormales que generan sospechas sobre la procedencia lícita de los recursos.

Existencia del indicio en el presente asunto.

Con respecto a los elementos probatorios con que se cuenta en este momento inicial, es importante destacar como el Organismo de Investigación Judicial realizó un primer informe encaminado a la identificación plena del sujeto o los sujetos investigados y, analizar de forma preliminar la documentación existente y las informaciones adicionales obtenidas de fuentes abiertas. En ese sentido, se indicó lo siguiente:

“...xxxx” **[insertar en lo que resulte útil y pertinente el informe policial...]**

En el análisis de esta información, es importante hacer ver que de la investigación realizada por el Sección de Legitimación de Capitales no se logró determinar en este primer informe la existencia de actividades económicas que guarden relación con el incremento patrimonial detectado... “...xxxx” **[insertar en lo que resulte útil y pertinente el informe policial...]** **Ejemplo:** ausencia de patentes de funcionamiento, permisos, planillas, recibos, entre otra documentación que valide la operación.

Si bien nos encontramos en una fase preliminar de investigación, sí ha logrado establecer una serie de inconsistencias -como las mencionadas líneas arriba-, que permiten dar pie a la medida que se pretende. No debe perderse de vista que estamos ante un posible delito de Legitimación de Capitales, para el cual la normativa costarricense -concretamente la Ley 8204-, establece la necesidad (u obligatoriedad) de asegurar los bienes de interés económico, que serían objeto de un eventual comiso, por lo que, la misma ley dando respuesta a esa necesidad y proporcionalidad, ha establecido la figura del congelamiento o inmovilización de fondos y demás bienes de interés económico, como única forma de asegurar la no disposición de esos bienes a lo largo del proceso; de resultar liberados, bien podrían ser dispuestos libremente por los investigados, no solo logrando distraerlos del proceso sino también posibilitando la continuación de las actividades que lesionan el orden socioeconómico.

**Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales
y Capitales Emergentes**
I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfonos: 2295-3737. Fax: 2295-3822.
Correo electrónico: fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr

III.- PETITORIA:

Analizado el escenario que nos ocupa, se solicita a su Autoridad ordenar judicialmente el congelamiento e inmovilización de los bienes de interés económico identificados en la presente causa, como son:

- Los dineros depositados en la cuenta ..., así como los productos financieros que tiene la persona... XXX, en el Banco XXXX
- Los bienes muebles registrados....
- Los bienes inmuebles registrados....

**IV.- PLAZO POR EL CUAL SE SOLICITA EL CONGELAMIENTO O
INMOVILIZACIÓN:**

Se solicita el congelamiento o inmovilización de los bienes de interés económico antes descritos, por espacio de **seis meses a partir del dictado de la resolución jurisdiccional**, tiempo en el cual se pretende ampliar la investigación, solicitando el Levantamiento del Secreto Bancario respectivo, así como realizar una auditoría completa de los productos financieros y demás bienes patrimoniales de la persona o personas investigadas, llevando a cabo las diferentes diligencias investigativas que finalmente permitan acreditar o descartar la existencia de un delito de Legitimación de Capitales.

V.- NOTIFICACIONES:

Las recibiré en mi oficina, en la Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales, Fax 2295-3822, teléfono 2295-3737 o al correo electrónico: fa_legcapitales@poder-judicial.go.cr y al correo electrónico
San José, xxxx

**Lic. / Licda.
Fiscal / Fiscala
Fiscalía Adjunta Contra la Legitimación de Capitales**

Memorando 02-FACLC-2019 – San José, 08 marzo de 2021

Firma digital:

x